



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 155. DE FECHA 28 FEB 2020

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO**- para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

### HACE SABER

Que el día veintiocho (28) de enero del 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución número 117 del 2020 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)*", dirigida a los señores, **LUIS ALBERTO DIAZ PINTO Y JOSÉ ABEL MORA CONTENTO** para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Transversal del Sisga (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), cuyo contenido es el siguiente:



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de  
Infraestructura



VIGILADO  
SuperTransporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1117 DE 2020

( 20 ENE 2020 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicada en el predio denominado San José, vereda Gaque, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá".*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de  
Infraestructura



VIGILADO  
SuperTransporte



RESOLUCIÓN No. 0007 DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en el predio denominado San José, vereda Gague, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá".*

Página 2 de 6

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal del Sisga (SisgaMacheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Agua Clara), como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 574 del 24 de abril de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno - Agua Clara)".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque San Luis de Gaceno- Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-01-271 elaborada el 7 de junio de 2019 por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de 0,0374 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así Abscisa Inicial 46+752,79 Km a Final 46+801,31 Km, la cual se segrega



RESOLUCIÓN No. 47 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicada en el predio denominado San José, vereda Gaque, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá".

Página 3 de 6

del predio de mayor extensión denominado "SAN JOSÉ", ubicado en la vereda Gaque, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá, identificado con cédula catastral No. 15778000100040050000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 079-28109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque-Boyacá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

| LINDEROS ÁREA REQUERIDA | LONGITUD | COLINDANTES                                        |
|-------------------------|----------|----------------------------------------------------|
| NORTE                   | 10,58    | MISMO PREDIO (P10 A P12)                           |
| SUR                     | 11,08    | MISMO PREDIO (P16 A P1)                            |
| ORIENTE                 | 38,68    | MISMO PREDIO (P12 A P16)                           |
| OCCIDENTE               | 46,71    | VÍA QUE DE GUATEQUE CONDUCE A SUTATENZA (P1 A P10) |

Incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

| DESCRIPCION                   | CANT | DIENS | UN  |
|-------------------------------|------|-------|-----|
| LIMON EN PRODUCCION           | 2    | 0     | UNO |
| GUAYABO                       | 1    | 0     | UNO |
| AGUACATE EN PRODUCCION        | 1    | 0     | UNO |
| PLATANO EN CRECIMIENTO        | 3    | 0     | UNO |
| CAFETERO DAP: 0.40 m, H: 10 m | 1    | 0     | UNO |
| URAPAN DAP: 0.10 m, H: 7 m    | 5    | 0     | UNO |
| URAPAN DAP: 0.15 m, H: 7 m    | 7    | 0     | UNO |
| URAPAN DAP: 0.70 m, H: 15 m   | 1    | 0     | UNO |
| CEBADO DAP: 0.32 m, H: 15 m   | 1    | 0     | UNO |
| DRAGO DAP: 0.17 m, H: 10 m    | 2    | 0     | UNO |
| MANGO EN PRODUCCION           | 1    | 0     | UNO |
| URAPAN DAP: 0.24 m, H: 12 m   | 3    | 0     | UNO |
| CEBADO DAP: 0.50 m, H: 15 m   | 1    | 0     | UNO |

Incluyendo las construcciones que se relacionan a continuación:

| ITEM | DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS                                                                                                                                                                                    |       |     |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----|
| C01  | CERCA FRONTAL POSTES EN CONCRETO CADA 3m CON 4 HILOS Y MALLA ESALONADA CON ALTURA DE 1.0 m.                                                                                                                                 | 33,28 | m   |
| C02  | COCINA CON COLUMNAS DE MADERA, CERCHOS DE MADERA, PAREDES EN MADERA Y GUACHA, PUERTA EN MADERA, PISO EN TIERRA PESADA CUBIERTA EN TEJA DE ZINC, INCHON EN AZOBE ALTURA 1.0 m, LONGITUD 2.70 m EN PALESTADO DE CONSERVACION. | 16,14 | m2  |
| C03  | BASE DE HOLEO                                                                                                                                                                                                               | 1     | UNO |
| C04  | CERCA MEDIANERA EN MALLA ESALONADA CON ALTURA DE 1.30m, CON POSTES EN CONCRETO CADA 3.0 m.                                                                                                                                  | 19,65 | m   |
| C05  | BARANDA LONGITUD 1.25 m, CON POSTES EN PERIL CADA 2 m CON ALTURA DE 1.5 m.                                                                                                                                                  | 1,25  | m   |
| C06  | CERCA MEDIANERA CON 3 HILOS CON POSTES DE MADERA CADA 2 m                                                                                                                                                                   | 7,57  | m   |

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 256 del 4 de diciembre de 1974 otorgada en la Notaría Segunda de Guateque.

Que los señores JOSÉ ABEL MORA CONTENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.565 y LUIS ALBERTO DIAZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.128.571 son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido por parte de JOSÉ ABEL MORA CONTENTO por compraventa al señor ALFONSO REYES, acto protocolizado en la Escritura Pública No. 201 del 20 de mayo de 1963 de la Notaría Segunda de Guateque, y debidamente registrado en la anotación No.1 del Certificado de Tradición No 079-28109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque. Por su parte, LUIS EDUARDO DIAZ PINTO, adquirió parte del INMUEBLE por compraventa al señor JOSÉ ABEL MORA CONTENTO, acto protocolizado en la Escritura Pública No.265 del 04 de diciembre de 1974 de la Notaría

RESOLUCIÓN No. 117 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicada en el predio denominado San José, vereda Goque, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá".

Página 4 de 6

Segunda de Guateque, y debidamente registrado en la anotación No.2 del Certificado de Tradición No 079-28109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 11 de octubre de 2018, actualizado el 7 de mayo de 2019, en los cuales conceptuó que es viable la adquisición de las zonas de terreno requeridas del INMUEBLE, es viable.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 31 de mayo del 2019, fijando el mismo en la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$8.448.396,07), que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| ITEM                                     | DESCRIPCION     | UNID | AREA AFECTADA TERRENO | VALOR UNITARIO   | VALOR TOTAL     |
|------------------------------------------|-----------------|------|-----------------------|------------------|-----------------|
| 1                                        | UPL             | Hec  | 0,0374                | \$ 65.500.000,00 | \$ 2.449.700,00 |
| Total Terreno                            |                 |      |                       |                  | \$ 2.449.700,00 |
| CONSTRUCCIONES                           |                 |      |                       |                  |                 |
| No posee construcciones                  |                 |      |                       |                  | \$ 0            |
| Total Construcciones                     |                 |      |                       |                  | \$ 0,00         |
| ANEXOS                                   |                 |      |                       |                  |                 |
| CA1                                      | Cerca Frontal   | ML   | 33,28                 | \$ 72.800,00     | \$ 2.422.784,00 |
| CA2                                      | Cocina          | M2   | 16,14                 | \$ 87.200,00     | \$ 1.407.408,00 |
| CA3                                      | Base Molino     | Und  | 1,00                  | \$ 17.500,00     | \$ 17.500,00    |
| CA4                                      | Cerca Mediana 1 | ML   | 14,65                 | \$ 81.200,00     | \$ 1.189.580,00 |
| CA5                                      | Barrido         | ML   | 1,25                  | \$ 20.250,00     | \$ 25.312,50    |
| CA6                                      | Cerca Mediana 2 | ML   | 7,53                  | \$ 9.300,00      | \$ 70.029,00    |
| Total Anexos                             |                 |      |                       |                  | \$ 5.132.613,50 |
| CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES       |                 |      |                       |                  |                 |
| Elementos permanentes                    |                 |      |                       |                  | \$ 866.082,57   |
| Total Cultivos y/o Elementos Permanentes |                 |      |                       |                  | \$ 866.082,57   |
| TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA       |                 |      |                       |                  | \$ 8.448.396,07 |

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 31 de mayo del 2019 elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 31 de mayo del 2019, formuló a los titulares del derecho real de real de dominio, los señores JOSÉ ABEL MORA CONTENTO y LUIS ALBERTO DIAZ PINTO, la Oferta Formal de Compra CTS-212-2019 del 9 de septiembre del 2019 con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. CTS-CP-108-2019, fue notificada mediante aviso No. 124 del 08 de noviembre de 2019 publicado en la página web Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., a los señores JOSÉ ABEL MORA CONTENTO y LUIS ALBERTO DIAZ PINTO como titulares inscritos del INMUEBLE.

Que mediante oficio CTS-2019-00000580 del 21 de noviembre del 2019, la Sociedad Transversal del Sisga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque-Boyacá la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CTS-212-2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-28109, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 03 del 22 de noviembre del 2019.



## Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 117 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicada en el predio denominado San José, vereda Gaque, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá".

Página 5 de 6

Que de conformidad con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 079-28109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019-604-020348-3, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TDS-01-271, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con radicado ANI No. 2019-409-134048-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio Incompleto (Falsa Tradición), sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE, al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-01-271 elaborada el 7 de junio de 2019 por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de 0,0374 Ha., se encuentra debidamente delimitada así Abscisa Inicial 46+752,79 Km a Final 46+801,31 Km, la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "SAN JOSÉ", ubicado en la vereda Gaque, Municipio Sutatenza, Departamento de Boyacá, identificado con cédula catastral No. 15778000100040050000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-28109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque-Boyacá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

| LINDEROS ÁREA REQUERIDA | LONGITUD | COLINDANTES                                        |
|-------------------------|----------|----------------------------------------------------|
| NORTE                   | 10,58    | MISMO PREDIO (P10 A P12)                           |
| SUR                     | 11,08    | MISMO PREDIO (P16 A P1)                            |
| ORIENTE                 | 38,68    | MISMO PREDIO (P12 A P16)                           |
| OCCIDENTE               | 46,71    | VÍA QUE DE GUATEQUE CONDUCE A SUTATENZA (P1 A P10) |

Incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de  
Infraestructura



VIGILADO  
SuperTransporte

RESOLUCIÓN No. 117 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETÁ-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en el predio denominado San José, vereda Gaque, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá".

Página 6 de 6

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES |      |      |     |
|-----------------------------------|------|------|-----|
| DESCRIPCION                       | CANT | DENS | UN  |
| LINON EN PRODUCCION               | 2    | 0    | UNO |
| GUAYABO                           | 1    | 0    | UNO |
| AGUACATE EN PRODUCCION            | 1    | 0    | UNO |
| PLATANO EN CRECIMIENTO            | 3    | 0    | UNO |
| CAPETERO DAP: 0.40 m, H: 10 m     | 1    | 0    | UNO |
| URAPAN DAP: 0.10 m, H: 7 m        | 5    | 0    | UNO |
| URAPAN DAP: 0.15 m, H: 7 m        | 7    | 0    | UNO |
| URAPAN DAP: 0.70 m, H: 15 m       | 1    | 0    | UNO |
| CEDRO DAP: 0.32 m, H: 15 m        | 1    | 0    | UNO |
| DRAGO DAP: 0.17 m, H: 30 m        | 2    | 0    | UNO |
| MANGO EN PRODUCCION               | 1    | 0    | UNO |
| URAPAN DAP: 0.24 m, H: 12 m       | 3    | 0    | UNO |
| CEDRO DAP: 0.50 m, H: 15 m        | 1    | 0    | UNO |

Incluyendo las construcciones que se relacionan a continuación:

| ITEM | DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS                                                                                                                                                                                    |       |     |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----|
| CA1  | CERCA FRONTAL POSTES EN CONCRETO CADA 2m CON 4 HILOS Y MALLA ESALABONADA CON ALTURA DE 1.0 m.                                                                                                                               | 11.28 | m   |
| CA2  | COCINA CON COLUMNAS DE MADERA, CERCOS DE MADERA, PAREDES EN MADERA Y GUADUA, PUERTA EN MADERA, PISO EN TIERRA PESADA CUBIERTA EN TEJA DE ZINC, MEZON EN ACORRE ALTURA 1.0 m, LONGITUD 2.70 m EN MAL ESTADO DE CONSERVACION. | 16.14 | m2  |
| CA3  | BASE DE MOLINO                                                                                                                                                                                                              | 1     | UNO |
| CA4  | CERCA MEDIANERA EN MALLA ESALABONADA CON ALTURA DE 1.0m, CON POSTES EN CONCRETO CADA 1.0 m.                                                                                                                                 | 14.68 | m   |
| CA5  | BARANDA LONGITUD 1.25 m, CON POSTES EN PERIL CADA 2 m CON ALTURA DE 1.5 m.                                                                                                                                                  | 1.25  | m   |
| CA6  | CERCA MEDIANERA CON 3 HILOS CON POSTES DE MADERA CADA 2 m                                                                                                                                                                   | 7.53  | m   |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores JOSÉ ABEL MORA CONTENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.565 y LUIS ALBERTO DIAZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.128.571 son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 ENE. 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S.  
Revisó: José Ignacio Alemán Ruiz - Abogado GIT de Asesoría Jurídica Pretrial  
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Pretrial.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de  
Infraestructura



VIGILADO  
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
[www.concesiondelsisga.com.co](http://www.concesiondelsisga.com.co)

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió las comunicaciones de citación CTS-2020-00000327 del 17 de febrero del 2020 y CTS-2020-00000326 del 17 de febrero del 2020, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 117 de 2020, a los señores, LUIS ALBERTO DIAZ PINTO Y JOSÉ ABEL MORA CONTENTO, en la dirección del inmueble "San José", ubicado en la vereda Gaque, del Municipio de Sutatenza, Boyacá, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-01-271, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 700032559071.

Hasta la fecha los propietarios del inmueble no han concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución de Expropiación número 117 de 2020, conforme a lo indicado en la comunicación de citación personal.

En las citaciones enviadas se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Expropiación número 117 de 2020, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
[www.concesiondelsisga.com.co](http://www.concesiondelsisga.com.co)

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesiondelsisga.com.co](http://www.concesiondelsisga.com.co)

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque – Boyacá y en la Calle 4 No. 5-21 del Municipio de Macheta-Cundinamarca

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN  
TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 02 MAR 2020 A LAS 7.00 A.M.

DESIJADO EL 06 MAR 2020 A LAS 6:00 P. M

  
**ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR**  
Representante Legal Suplente  
**CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

 Elaboró: OFGO  
Revisó: JFMV  
TDS-01-271



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de  
Infraestructura



VIGILADO  
SuperTransporte